

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETIN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETIN** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETIN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, ~~esta~~ *Islas* adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Desde el advenimiento de la República constituye honda preocupación de los Gobiernos satisfacer las necesidades públicas. Una de las esferas que más han captado su atención, por su importancia vital, es la voluminosa de la Asistencia pública, que adquiere, gracias a las normas en vías de ejecutarse, insospechada realidad.

Los Servicios de Sanidad y Beneficencia no hallaban su marco apropiado en el Departamento de que dependían con anterioridad. Aglomerados y confundidos con la competencia propia de un Ministerio del Interior, cuya principal misión es el mantenimiento del orden público, eran desatendidos y dejados en segundo término por la relevancia primordial de otros, inaplazables en su cumplimiento.

Para subsanar estas dificultades, y ante la imprescindible necesidad de dar viabilidad a tan importantes fines, se creó la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, a través de la cual adquieren o recobran los Servicios que integran este organismo toda su robustez o vigor, una vez en posesión de la necesaria independencia para darles mayor efectividad.

El haberse creado la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia responde, por consecuencia, a los conceptos indicados, pues si ha de limitarse sólo a la simple variación de nombre y a sustituir unos locales por otros para el trámite resolutivo de los asuntos, resalta, sin duda alguna, que el nacido organismo defraudaría las esperanzas que en él tiene puestas la opinión pública, y de manera singular las clases menesterosas,

objeto de particular atención por parte del Estado.

Entre las múltiples disposiciones que protegen a los trabajadores destaca por su importancia la institución de los seguros sociales, y entre las principales manifestaciones de éste, el seguro por enfermedad.

El objeto del seguro de enfermedad es preservar al trabajador contra el riesgo de perder temporalmente la única renta que percibe, la de su trabajo, debido a la imposibilidad de desplazarse por causa de padecimiento físico.

Casi todas las legislaciones extranjeras regulan en sus disposiciones el seguro de enfermedad. En nuestra patria comenzó la concesión de beneficios al obrero regulándose el trabajo en sus diversas modalidades de sanidad, salario, jornada legal, seguridad del trabajador, etc., y posterior, y recientemente, nuestra legislación reglamenta otras facetas del mismo; pero todas las disposiciones existentes son inútiles ante el caso, imprevisto en nuestro sistema jurídico imperante, de que el obrero, por enfermedad, no pueda trabajar y, por tanto, no pueda cobrar el jornal, su único medio de vida.

El artículo 46 de la Constitución vigente es exponente de un amplio y generoso programa de política social que recoge todos los aspectos más interesantes de la protección al obrero. En uno de sus párrafos se proclama como obligación inexcusable la implantación del seguro de enfermedad. Para que el precepto constitucional no sea una simple enunciación teórica, la República tiene que arbitrar recursos financieros y medios legales para cumplir todo lo que en el artículo 46 se declara.

No obstante la inexistencia del seguro de enfermedad, el Estado español viene subvencionando desde hace varios años, con cantidades presupuestarias globales, a las Mutualidades obreras y a las Cooperativas sanitarias que tengan establecido para sus afiliados el servicio médico-farmacéutico.

La Orden de este Departamento ministerial de 17 de marzo de 1936 (*Gaceta* del 19) convocó concurso para el reparto de la cantidad de 18.750 pesetas, consignadas en la sección 3.^a, capítulo 3.^o, artículo 4.^o, grupo 3.^o del presupuesto para el primer trimestre del corriente año, entre las Mutualidades obreras y las Cooperativas sanitarias que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica; y figurando en el presupuesto para este segundo trimestre otras 18.750 pesetas, para aplicarlas a idénticos fines que los anteriormente indicados.

Este Ministerio se ha servido disponer que entre las Mutualidades obreras y las Cooperativas sanitarias que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica se distribuya la subvención de 37.500 pesetas, importe de la consignación correspondiente a las dos prórrogas trimestrales del presupuesto de 1935, con sujeción a las reglas siguientes:

1.^a Las entidades que hayan presentado su documentación completa al concurso convocado por Orden de 17 de marzo de 1936 (*Gaceta* del 19), para tener derecho a la parte de subvención que les corresponda en el concurso organizado para el primer trimestre, estarán obligadas a presentar una instancia solicitando de este Ministerio acogerse a la distribución de las 37.500 pesetas importe de la subvención de los dos trimestres del año en curso, con sujeción a lo siguiente:

A) En la instancia, debidamente reintegrada y firmada necesariamente por el Presidente de la entidad, se indicará la participación de la Agrupación en el concurso convocado por Orden de este Ministerio de fecha 17 de marzo.

B) A la instancia se acompañarán los datos estadísticos, por duplicado, de los servicios prestados por la entidad durante todo el año de 1935, que se transcribirán conforme al modelo que se inserta a continuación en la *Gaceta de Madrid*, y cuyos impresos pueden solicitarse en la Comisaría Sanitaria de la Dirección General de Sanidad.

C) Al duplicado de los cuadros estadísticos se acompañará la certificación, expedida por el Secretario de la entidad, del número global de asistencias prestadas durante todo el año de 1935 y el importe económico de las mismas, con la expresión de la denominación de los servicios que prestan.

2.^a Las entidades que no hayan remitido sus documentaciones para acogerse al concurso del primer trimestre tendrán derecho a la participación en la subvención de 37.500 pesetas, siempre que se ajusten a lo siguiente:

A) Podrán solicitar de este Ministerio su admisión en el concurso las Mutualidades obreras y las Cooperativas sanitarias que estén constituidas con arreglo a la ley de 4 de julio de 1931 y reglamento para su ejecución de 2 de octubre del mismo año.

B) A la instancia reintegrada, que habrá de firmar obligatoriamente el Presidente de la Sociedad o Cooperativa, habrán de acompañarse, debidamente reintegrados, los documentos que se indican a continuación:

a) Certificación de la existencia legal de la Sociedad en los términos que preceptúa el artículo 8.^o de la ley de 30 de junio de 1887, las entidades que tengan el carácter de Sociedad, y las clasificadas como Cooperativas o Mutualidades presentarán, en sustitución del certificado de existencia del Gobierno civil de la provincia respectiva, el correspondiente del Registro especial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo.

b) Un ejemplar de los Estatutos de la Sociedad o Cooperativa.

c) Certificación, expedida por el Secretario de la entidad, de la clase de servicios que se prestan, número de asistencias prestadas e importe material de las mismas durante todo el año de 1935.

d) Los datos estadísticos, por duplicado, de los servicios prestados por la entidad durante todo el año de 1935, cuyo modelo se inserta a continuación en la *Gaceta de Madrid*, y cuyos impresos pueden solicitarse en la Comisaría Sanitaria de la Dirección General de Sanidad.

3.^a Hasta las doce de la mañana del día 20 de junio de 1936 podrán las entidades que tengan derecho a ello dirigirse a este Ministerio pidiendo su admisión en el concurso.

4.^a Las entidades radicantes en provincias podrán presentar sus solicitudes en los respectivos Gobiernos civiles.

5.^a Las dependencias indicadas remitirán las solicitudes, a medida que vayan presentándose, a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia (Dirección General de Beneficencia), debiendo obrar en este organismo antes del día 23 de junio todas las documentaciones de las entidades concursantes.

6.^a Los señores Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL de sus respectivas provincias y cuidarán que los documentos que se presenten estén debidamente reintegrados, dejando sin curso aquellas solicitudes en que no se cumpla este requisito o no se acompañe la documentación exigida para los distintos casos, o se presenten fuera de la hora fijada en la regla 3.^a

De igual modo procederá el Registro general de este Ministerio con las solicitudes que se presenten directamente en dicha dependencia.

7.^a Los Pósitos marítimos de pescadores que tengan organizado servicio médico-farmacéutico para sus socios tendrán derecho a subvención siempre que lo solicite el Instituto Social de la Marina dependiente de este Ministerio, el cual enviará a la Dirección General de Beneficencia, antes del día 20 de junio, una relación detallada de las entidades que tengan derecho a subvención, con expresión del número de socios con que cuenta cada Pósito, indicación del importe de sus gastos de asistencia médico-farmacéutica y subsidios o socorros durante todo el año de 1935.

8.^a Las 37.500 pesetas se distribuirán proporcionalmente al importe total de los gastos costeados por cada entidad durante todo el año de 1935, computándose a este efecto los gastos de asistencia médico-farmacéutica y el importe de los subsidios o socorros, sin que pueda exceder ninguna subvención de la décima parte de la suma a repartir, quedando obligadas las entidades subvencionadas a persistir facilitando dichos servicios durante todo el presente ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de junio de 1936.—P. D., J. Tomás Píera.

Señores Subsecretario de Sanidad y Beneficencia y Gobernador civil de la provincia de...

(*Gaceta* 12 junio 1936).

DATOS ESTADISTICOS

Año 193

Cuantía de la cuota	{ Individual.	
	{ Familiar.	
Número de asociados.....	{ Familiares.....	} Total
	{ Individuales	
Importe anual de los gastos de asistencia médica....	{ Médicos generales.....	} Total
	{ Especialistas	
	{ Auxiliares.....	
	{ Sanatorio	
Importe anual de los gastos farmacéuticos.....	{ Fórmulas magistrales.....	} Total
	{ Especificos	
Importe anual de los subsidios o socorros	
Ingresos anuales.....	{ Por cuotas de los socios.....	} Total
	{ Por subvenciones y otros ingresos.....	
Cuantía mensual de la cuota	{ Individual.	} Total
	{ Familiar.....	

OBSERVACIONES QUE ESTIMEN ÚTILES:

.....

.....

.....

.....

.....

(Sello o firma).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.966.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Pesas y medidas.

En virtud de las atribuciones que me confiere el vigente reglamento de Pesas y Medidas he dispuesto que la comprobación oficial de las mismas tenga lugar en el partido judicial de Cariñena el 22 de junio (oficina), continuando después con el servicio a domicilio.

A continuación se realizará el servicio en los pueblos pertenecientes a dicha cabeza de partido.

Los señores Alcaldes prestarán al personal de esta Delegación de Industria encargado del servicio el auxilio de su Autoridad, local adecuado, concurso personal de empleado municipal idóneo, así como la colección de pesas y medidas tipos que obligatoriamente deben poseer todos los Ayuntamientos, todo a tenor de los artículos 62 al 67 inclusive del citado reglamento.

Zaragoza, 13 de junio de 1936.

El Gobernador.

Angel Vera Coronel.

RESES MOSTRENCAS.— Circular

Habiéndole desaparecido al vecino de Sádaba Dionisio López Iguaz el día 12 del actual, sobre las trece horas y en la partida denominada «Lapau» de dicho término municipal, una caballería de las siguientes señas: mula negra, no fina, de 13 a 14 años, cola larga, alzada baja, herrada de las cuatro extremidades, que lleva cabezada negra con una hebilla y una cuerda delgada al cuello, cuya mula rompió la atadura escapando hacia Ejea de los Caballeros, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por las Autoridades de esta provincia dependientes de la mía se practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho semoviente, y caso de ser habido sea puesto a disposición de la Alcaldía del término donde se le encontrare, para cumplimiento de lo dispuesto por el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Zaragoza, 16 de junio de 1936.

El Gobernador.

Angel Vera Coronel.

Núm. 2.979.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de sarna sarcóptica en el ganado existente en el término municipal de Fuencalderas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el monte denominado «Samper», señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta, y como zona infecta, el citado monte «Samper».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10 y 281, y las que de-

ben ponerse en práctica las que disponen los mencionados artículos.

Zaragoza, a 13 de junio de 1936.

El Gobernador.

Angel Vera Coronel.

Núm. 2.980.

En cumplimiento del art. 17 del vigente reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la viruela ovina inoculada en el ganado lanar del término municipal de Lumpiaque, y que fué declarada oficialmente con fecha 30 del pasado mes de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 13 de junio de 1936.

El Gobernador.

Angel Vera Coronel.

SECCION TERCERA

Núm. 2.992.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Circular.

Conforme a lo dispuesto en la R. O. de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877 aprobada por R. O. de la misma fecha y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1934, la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Jefe administrativo del Parque de Intendencia de la 5.^a División a los efectos de fijación de precios medios de suministros al Ejército, y del señor Delegado del Gobierno Civil de esta provincia a los efectos de fijación de precios medios de suministros a la Guardia Civil, han señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia Civil durante el mes de mayo último en la forma siguiente:

	Pesetas
Ración de pan	0'42
Idem de cebada	1'64
Idem de paja	0'42
Litro de aceite	1'90
Idem de petróleo	1'00
Idem de vino	0'40
Kilogramo de carne	4'20
Idem de carbón	0'25
Idem de leña	0'06

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos, para su liquidación y abono, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877 y Orden de 3 de junio de 1934, procurando hacerlo con la mayor urgencia para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, a 6 de junio de 1936. — El Presidente, M. Pérez Lizano. — Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó. — El Jefe del Parque de Intendencia, Eduardo Galve. — El Delegado del Gobierno Civil, Pablo Molinos.

SECCION CUARTA

Núm. 2.991.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Sección Provincial de Administración Local.

Circular.

Los artículos 4.º y 5.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924 previenen que en la primera decena del próximo mes de julio deberá la Comisión de Hacienda de los Ayuntamientos comenzar la discusión del proyecto o modificación del presupuesto ordinario para el ejercicio siguiente, o sea para 1937, y con los documentos o memoria a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal deberán ser expuestos al público, previo anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL y por el medio de costumbre en la localidad, por el plazo de ocho días, durante los cuales y otros ocho días siguientes puedan formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones al proyecto o memoria estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

En su virtud, llamo la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia para que en la expresada decena del mes de julio se ocupen de estos trabajos, sometiendo el presupuesto al pleno del Ayuntamiento, que lo estudiará y discutirá antes del segundo mes del tercer trimestre (mes de agosto), anunciándolo al público en la misma forma durante el plazo de quince días, al cabo de los cuales se remitirá éste a la Delegación de Hacienda a los efectos prevenidos en el artículo 302 del repetido Estatuto, cuidando de consignar en él aquellas partidas para el cumplimiento de obligaciones exigibles al Municipio, evitándose así tener que devolver sin aprobar dichos documentos que carezcan de estos requisitos, que siempre resulta perjudicial para la buena marcha administrativa municipal.

Zaragoza, 15 de junio de 1936.—El Delegado de Hacienda, Angel Velasco. (Rubricado).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Por orden de esta Subsecretaría de fecha 26 de octubre de 1935 (*Gaceta* de 4 del siguiente mes de noviembre) fué publicada una relación nominal de plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria para su provisión en propiedad por oposición, en la cual figuraba la plaza del Ayuntamiento de Vall d'Alba (Castellón), habiéndose publicado asimismo en la relación complementaria inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente a la fecha de 6 del actual, en virtud de Orden de este mismo Centro de 4 del presente mes, las plazas de los Ayuntamientos de Padrón (Coruña), Monforte de Lemos (Distrito cuarto) y Orol (Lugo), Villafranca de los Barros (Badajoz), Navas del Madroño (Cáceres), Binéfar (Huesca), Villarejo de Salvanés (Madrid) y Urrea de Jalón (Zaragoza).

Y habiéndose formulado reclamaciones contra el anuncio de las mismas, y con el fin de proceder al estudio necesario respecto de las ocho primeras con

propósito de dictar en su día la resolución procedente, evitando a la vez los perjuicios que pudieran irrogarse para los servicios asignados a las mismas, en primer término, que, por otra parte, pudieran repercutir en los facultativos interesados, y teniendo en cuenta, respecto de la última plaza citada, que su anuncio había sido ya publicado en la *Gaceta de Madrid* de 4 de noviembre de 1935,

Esta Subsecretaría, en armonía con lo expuesto y con los preceptos del apartado primero de la Orden ministerial de 30 de mayo último, ha tenido a bien disponer que quede en suspenso la provisión de las ocho plazas comprendidas en la relación siguiente: Vall d'Alba (Castellón), Padrón (Coruña), Monforte de Lemos (Distrito cuarto) y Orol (Lugo), Villafranca de los Barros (Badajoz), Navas del Madroño (Cáceres), Binéfar (Huesca) y Villarejo de Salvanés (Madrid), quedando anulado el anuncio referente a la plaza de Urrea de Jalón (Zaragoza) publicado en la *Gaceta de Madrid* de fecha 6 del corriente mes, subsistiendo, por tanto, el anuncio de la misma inserto en el referido periódico oficial de 4 de noviembre de 1935.

Como consecuencia de lo que antecede, el primer Tribunal encargado de elevar a esta Subsecretaría la propuesta de nombramiento de los opositores aprobados para las plazas respectivas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, según los preceptos de la Orden ministerial de 30 de mayo último, se atenderá en un todo a las disposiciones de la presente Orden al formular la propuesta de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de junio de 1936.—El Subsecretario: P. D., Jesús Jiménez.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* 13 junio 1936).

Núm. 2.994.

Confederación Hidrográfica del Ebro.

Anuncio.

En relación con la subasta de las obras de defensa de la margen derecha del río Ebro en Gallur (Zaragoza) anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día 29 de mayo último, se ha padecido el error de exponer al público un proyecto redactado en 6 de junio de 1931, y que fué desechado, en lugar del autorizado en 31 de enero de 1935 por el Ingeniero D. José María Palá, que es el aprobado por la Superioridad y al que se refiere el anuncio de subasta.

En consecuencia, se hace público por medio de este periódico oficial el error sufrido, para que cuantos hayan adquirido datos para tomar parte en la subasta puedan rectificarlos, prórrogándose el plazo de presentación de proposiciones hasta las trece horas del día 30 de junio actual, verificándose la apertura de pliegos el día 4 de julio próximo, a las once horas, en los mismos términos y condiciones del anuncio publicado para esta subasta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 de mayo próximo pasado.

Zaragoza, 13 de julio de 1936.—El Delegado, Venancio Sarría.

Núm. 2.887.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca Fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de mayo de 1936.

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
279	2	Andrés Esteban Berna.....	Zaragoza	Retirado.
280	4	Santos García Sola.....	Idem.....	Jubilado.
281	5	Florentino Lop Esteban.....	Idem.....	Obrero.
282	5	Ramón Frías Uriarte.....	Idem.....	Jornalero.
283	5	José Tibol Soro	Idem.....	Idem.
284	5	José Tibol Magallón.....	Idem.....	Idem.
285	5	Teodoro Roda Escota	Idem.....	Ferrovionario.
286	6	José María Baráu Martínez.....	Idem.....	Jornalero.
287	6	Vicente Labandera Sierra.....	Idem.....	Electricista.
288	6	Sebastián Nicoláu Teixidó.....	Tiermas	Empleado.
289	7	Alfredo Pellicer Guevara.....	Zaragoza	Relojero.
290	7	Domingo Marín Maestro.....	Idem.....	Sastre.
291	7	Julián Moraleda Camp.....	Ariza.....	Labrador.
292	7	Julián Santa Ursula Cabreiro....	Idem.....	Idem.
293	7	Joaquín Noguerras Castillo.....	Belchite	Sastre.
294	7	Antonio González Miguel.....	Ateca	Escribiente.
295	8	Pascual Navarró García.....	Zaragoza	Jornalero.
296	8	Eusebio Mesonero Hernández....	Idem.....	Obrero.
297	8	Liborio Móñez Berdala.....	Idem.....	Jornalero.
298	8	Vicente Leal Saldaña.....	Idem.....	Idem.
299	8	José Luesma Pérez.....	Idem.....	Industrial.
300	8	Juan Solanas Solanas.....	Ibdes	Labrador.
301	9	Angel Gil Guinza	Zaragoza.....	Ferrovionario.
302	9	Carlos Martínez Baráu.....	Idem.....	Sargento.
303	9	Pascual Arguedas Sicilia.....	Nuévalos	Carpintero.
304	9	Amadeo Arguedas Sicilia.....	Idem.....	Idem.
305	9	Manuel Arguedas Morales.....	Idem.....	Idem.
306	9	Mariano Benito Pola	Zaragoza	Jornalero.
307	9	Máximo Burges Santander.....	Idem.....	Obrero.
308	9	Mariano Maella Sánchez.....	Idem.....	Jornalerc.
309	9	Martín Gracia Ruberte.....	Idem.....	Ferrovionario.
310	9	Federico Rebullida Ortiz.....	Idem.....	Jornalero.
311	9	Carmelo Arribas Gálvez.....	Idem.....	Idem.
312	11	José Lapeña Domingo	Letux	Idem.
313	12	Roque Castel Barrachina.....	Zaragoza	Idem.
314	12	León Balaguer Polo.....	Idem.....	Herrero.
315	12	José Ezquerria Angós.....	Idem.....	Jornalero.
316	12	Paulino Pérez Barduról	Idem.....	Obrero.
317	13	Eugenio Quílez Vicente.....	Idem.....	Retirado.
318	13	Agustín Azagra Bret.....	Idem.....	Jornalero.
319	14	Rafael Sánchez Gracia.....	Idem.....	Relojero.
320	14	Octavio Attaba Morales.....	Idem.....	Empleado.
321	14	Juan Pellejero Labáu.....	Idem.....	Jornalero.
322	14	Mariano Marco Gimeno	Idem.....	Empleado.
323	14	Gregorio Gracia Pelegrín.....	Azuara	Comerciante.
324	15	Fernando de Yorca García	Zaragoza	Jornalero.
325	15	Pascual Gracia Muñoz.....	Idem.....	Idem.
326	18	Rafael Ariza Grima.....	Idem.....	Idem.
327	18	José Lorente Broe.....	Idem.....	Obrero.
328	18	Francisco Sierra Valcarro.....	Idem.....	Idem.
329	18	Teófilo Araico Nonclares.....	Idem.....	Idem.
330	18	Cirilo Ondiviela Giménez.....	Idem.....	Idem.

Número de la licencia.	Fecha de la licencia.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
331	18	Manuel Gimeno Candeal.....	Zaragoza.....	Ebanista.
332	18	Pablo Pérez Ortín.....	Idem.....	Obrero.
333	18	Manuel Esteve Silvestre.....	Mequinenza.....	Jornalero.
334	18	Ernesto Curto Regato.....	Zaragoza.....	Empleado.
335	19	Salvador Catalá Soro.....	Idem.....	Jornalero.
336	20	Frontonio Rubira Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.
337	22	Vicente Valentín Lopescu.....	Idem.....	Idem.
338	23	Rafael Calvo Escanero.....	Idem.....	Empleado.
339	23	Elías Pemán Ena.....	Sigüés.....	Practicante.
340	25	Manuel Soriano Mené.....	Ateca.....	Zapatero.
341	26	Plácido Barco Mangado.....	Zaragoza.....	Jornalero.
342	26	Antonio Ruíz de Buicerta.....	Idem.....	Propietario.
343	26	Andrés Jarque Puntos.....	Caspe.....	Industrial.
344	27	Teodoro Millán Benito.....	Zaragoza.....	Labrador.
345	27	Manuel Calvete Ausón.....	Idem.....	Panadero.
346	30	José Maramá Artal.....	Idem.....	Sastre.
347	30	Juan José Toribio Sánchez.....	Ariza.....	Ferrovionario.
348	30	Santiago Bartolomé Martínez.....	Casetas.....	Herrero.

Zaragoza, 6 de junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 2.967.

Servicio de Avance Catastral de la provincia de Zaragoza.

Valoración Agrícola.

Anuncios.

En cumplimiento de la base 20 de la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1934 para la aplicación del Decreto de Hacienda de 31 de agosto del mismo año, sobre formación del registro fiscal de la propiedad rústica, se hace saber a la Junta Pericial y a los contribuyentes en general de los términos municipales de Aguilón y Encinacorba que a partir del día 15 del actual comenzarán en dichos términos los trabajos de registro fiscal por el personal de esta Brigada de Valoración Agrícola.

Asimismo se hace saber a la Junta Pericial y contribuyentes del término municipal de Luceni que durante la segunda quincena del actual mes se procederá por el personal de esta Brigada a realizar el trabajo de distribución entre los contribuyentes de la riqueza imponible asignada a dicho término por el registro fiscal.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que la Junta Pericial y los contribuyentes preparen la documentación que pueda interesarles para la mayor eficacia del servicio.

Zaragoza, 13 de abril de 1936.—El Ingeniero Jefe de la 5.^a Brigada, Antonio Pérez Navarro.

* * *

En cumplimiento de la base 20 de la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1934 para la aplicación del Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de agosto de 1934, sobre formación del registro fiscal de la propiedad rústica, se hace saber a la Junta Pericial y a los contribuyentes en general de los términos muni-

cipales de Urrea de Jalón, Rueda de Jalón y Lumpiaque que por el personal de la 3.^a brigada de Valoración Agrícola de este Servicio se dará comienzo a dichos trabajos a partir del día 15 del actual.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que la Junta Pericial y los contribuyentes preparen la documentación correspondiente y datos que puedan interesarles para la mayor eficacia del Servicio.

Zaragoza, 13 de junio de 1936.— El Ingeniero Jefe de la 3.^a Brigada, José Pérez Guillén.

PARTE NO OFICIAL

Sociedad Anónima «Heraldo de Aragón».

Desde el día 18 de junio de 1936 será pagado en la Caja del Banco Aragonés de Crédito el dividendo activo correspondiente al ejercicio social de 1935 acordado en la Junta general de accionistas reglamentaria. El pago será contra el cupón número 27 de las acciones en circulación.

Puede efectuarse también el cobro en la Caja de la Sociedad (Paseo de la Independencia, 29), todos los días laborables, a las horas habilitadas para el despacho del público.

Caducarán todos los cupones que existan pendientes de pago de ejercicios anteriores y que no se cobren en el actual.

Zaragoza, 16 de junio de 1936.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Consejero Secretario, Luis Bruned Marco.

TIP. HOGAR PIGNATELLI